

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACION

“ASOCIACION DE PUERTOS ZONA SUR AUSTRAL DE LA PATAGONIA CHILENA”

En Punta Arenas, a 28 de septiembre de 2023, siendo las 12:00 horas se lleva a efecto una asamblea en la Sala de Directorio de la Empresa Portuaria Austral, ubicada en O'Higgins N°1.385, comuna de Punta Arenas, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “**ASOCIACION DE PUERTOS ZONA SUR AUSTRAL DE LA PATAGONIA CHILENA**”.

Preside la reunión don Julián Goñi Melias.
Actúa como Secretario don Enrique Runin Zúñiga.

Tras un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose además los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominara “**ASOCIACION DE PUERTOS ZONA SUR AUSTRAL DE LA PATAGONIA CHILENA**”.

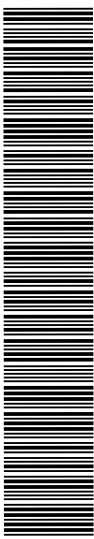
La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley No 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en todas las comunas del país en que se encuentren ubicados los puertos que integran la Asociación, en adelante también los Puertos de la Patagonia.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto los siguientes:

1. Reunir a las instituciones públicas y privadas que participan o intervienen en la actividad logística y portuaria de los Puertos de la región austral de nuestro país, esto es, Región de Los Lagos, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
2. Contribuir al desarrollo sustentable de la comunidad logística y portuaria de cada uno de los puertos de dichas regiones que integre la Asociación.
3. Impulsar actuaciones, y proyectos estratégicos conjuntos en diversas materias que contribuyan a mejorar la competitividad del sector logístico



portuario de dichos puertos. Lo anterior no implicará, en caso alguno, que la Asociación se involucre en dichos proyectos conjuntos como accionista, socia o parte, ni que desarrolle actividades económicas que formen parte de la cadena logístico-portuaria. Por el contrario, su rol en estos casos se restringirá a un rol general y asesor para la identificación de potenciales materias o áreas donde se puede realizar tales proyectos, dejando el estudio y decisión posterior en manos de los agentes económicos, fuera del ámbito de la Asociación y manteniéndose ésta por completo ajena en la decisión y proyección.

4. Participar activamente en la promoción del sistema logístico portuario de los puertos de la Patagonia.
5. Entregar a sus asociados información actualizada del sector, lo que se hará de conformidad con la normativa de libre competencia.
6. Llevar a cabo estudios e investigaciones en materias que permitan incrementar o mejorar las condiciones de competitividad de la red de servicios logísticos y portuarios asociados a los Puertos de la Patagonia.
7. Financiar o prestar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de estudios e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos.
8. Realizar actividades de difusión e información en materias propias del sector.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, a modo de ejemplo, cobros por realización de capacitaciones o eventos, absteniéndose de desarrollar cualquier actividad económica que forme parte de la cadena logístico-portuaria. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. ,

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Precisar, en el artículo cuarto del Borrador de Estatutos, que la Asociación solamente podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, como sería el caso de cobros por realización de capacitaciones o eventos, pero que, en todo caso, se abstendrá de desarrollar cualquier actividad económica que forme parte de la cadena logístico-portuaria

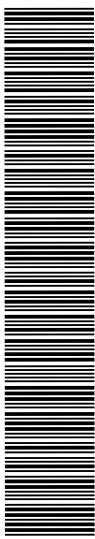
Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO II

De los miembros o Asociados

Artículo Sexto: Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas que así lo soliciten, las que deberán reunir alguna de las siguientes características:

1. Empresas públicas o privadas que participen o intervengan en el sector portuario de los Puertos de la Patagonia.
2. Corporaciones o asociaciones gremiales relacionadas con el sector logístico y portuario de dichos puertos.



3. Universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica;
4. Órganos de la Administración del Estado relacionadas con el sector logístico y portuario de los Puertos de la Patagonia.

Los socios estarán representados en la Asociación por una persona natural que tendrá derecho a un voto, de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

La Asociación sólo podrá rechazar el ingreso de quien solicite su incorporación por razones fundadas, tales como garantizar su adecuada operatoria o sus políticas de Compliance.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros o asociados: activos y colaboradores.

1. **Miembro o Socio Activo:** tendrá la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, sin perjuicio de las excepciones que en ellos se establezcan.
2. **Miembro o Socio Colaborador:** es la persona jurídica que por accionar se relacione o intervenga en el sector logístico portuario de los Puertos de la Patagonia, facilitando, cooperando o apoyando el cumplimiento de los fines de la Asociación, y cuyo nombramiento sea aprobado mediante un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Este miembro no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, y Comités de la Asociación, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

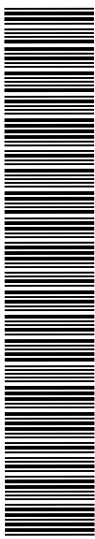
1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Comité Ejecutivo, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

La calidad de miembro colaborador se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:



- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Comité Ejecutivo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Comité Ejecutivo.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por:

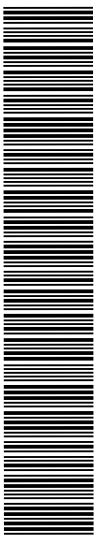
- a. Renuncia voluntaria
- b. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c. Por decisión del Comité Ejecutivo, cuando la conducta del socio causare un grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación (por ejemplo, efectuando publicaciones de cualquier tipo que implique menoscabo o descrédito de la Asociación o de alguno de sus socios). En este último caso el Comité Ejecutivo pedirá al afectado comunicándole la conducta reprochada, mediante carta certificada, informe que deberá ser respondido dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de despacho de la respectiva carta por correo. Transcurrido el plazo señalado, se haya evacuado o no el informe del afectado, el Comité Ejecutivo adoptará su decisión.
- d. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra b) de este Artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.
- e. Haber perdido el socio la calidad de persona jurídica.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Comité Ejecutivo, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Segundo: Tratándose de miembros o socios colaboradores, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Comité Ejecutivo, o por término de la personalidad jurídica.

Artículo Décimo Tercero: Causales de Suspensión de los derechos en la Asociación:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.



3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

Artículo Décimo Cuarto: El Comité Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Comité Ejecutivo conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Comité Ejecutivo antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Comité Ejecutivo, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá plena vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.

El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO III De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Quinto: la Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren adoptado en la forma establecida para estos estatutos y no fueren contrarias a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Comité Ejecutivo presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Comité Ejecutivo, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo décimo octavo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y seis de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Comité Ejecutivo deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del



plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Comité Ejecutivo acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Comité Ejecutivo, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el Artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles para un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales (Plenarios) se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario en conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo noveno, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer en su defecto la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará invitación vía correo electrónico a cada uno de los miembros, a la dirección electrónica que los miembros tengan registrada en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la

Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial

Artículo Vigésimo: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Comité Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el Libro Especial de Actas que deberá ser firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativas a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociadas, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Comité Ejecutivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

Título IV Del Comité Ejecutivo

Artículo Vigésimo Tercero: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Ejecutivo formado por un director representante de la Empresa Portuaria Puerto Montt, un director representante de la Empresa Portuaria Chacabuco, un director representante de la Empresa Portuaria Austral, un director representante de cada uno de los Terminales Portuarios que se integren a la Asociación, el presidente de los Comités Técnicos indicados en el artículo 38.

Cada uno de los directores, deberá nombrar a un suplente, el que podrá reemplazarlo en todos sus derechos, en caso de ausencia.

Para ser director se requiere:

- a) Ser representante designado por una de las personas jurídicas socias de la Asociación.
- b) Estar el socio al día en el pago de las cuotas sociales.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero autorizados por el Comité Ejecutivo tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

Artículo Vigésimo Quinto: En el caso de producirse alguna vacante en el Comité Ejecutivo por renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento grave y calificado de alguno de sus miembros, el Director Suplente lo reemplazará en sus funciones mientras el socio no designe un nuevo director titular, período que no podrá exceder los tres meses.

La ausencia injustificada, calificada por el Comité Ejecutivo, por más de tres sesiones del Comité Ejecutivo, por uno o más de los directores elegidos por la Asamblea, y siempre que dicha ausencia no hubiere sido atendida por su Director Suplente, producirá la vacante inmediata del cargo.

En tal caso, el Comité Ejecutivo designará otro director en su reemplazo, sólo por el período que falte hasta terminar el respectivo mandato.

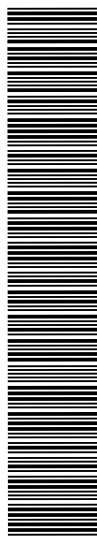
Artículo Vigésimo Sexto: En la primera reunión que celebre el Comité Ejecutivo, después de la Asamblea General Ordinaria en la que se haya verificado su elección, designará de entre sus miembros y en votaciones separadas a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Los cargos del Comité Ejecutivo se elegirán por simple mayoría de los directores, y durarán dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

En caso de producirse un empate en alguna de estas votaciones, se procederá a una nueva votación. Si el empate se repitiere, decidirá la suerte.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que él mismo determine, debiendo celebrar a lo menos una sesión mensual.

El Comité Ejecutivo podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o cuando lo solicitaren a lo menos, tres directores, por escrito, comunicando el objeto de la sesión solicitada.



Artículo Vigésimo Octavo: El quórum para que sesione el Comité Ejecutivo será de mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.

En caso de empate en las votaciones para adoptar acuerdos, decidirá el voto del Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas. Esta acta se leerá y aprobará en la sesión siguiente.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo deberá hacer constar su oposición.

Artículo Vigésimo Noveno: El Presidente del Comité Ejecutivo lo será también de la Asociación, la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Comité Ejecutivo en la oportunidad que establece el Artículo décimo quinto, el Comité Ejecutivo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea remplazado en la forma prescrita por los estatutos.

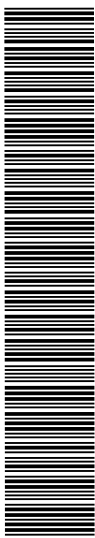
Artículo Trigésimo: Podrá integrar el Comité Ejecutivo, cualquier persona que represente a uno de los socios indicados en el artículo vigésimo tercero, siempre que al momento de la elección ésta no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Comité Ejecutivo nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director remplazado.

Artículo Trigésimo Primero: Serán deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisora, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



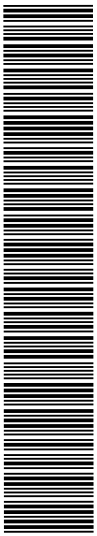
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se sometan a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo vigésimo quinto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Trigésimo Segundo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Comité Ejecutivo estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutua y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito. girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazas y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plaza superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Trigésimo Tercero: Acordado por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, con el Vicepresidente Ejecutivo o con el Gerente, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse



fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Comité Ejecutivo deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Comité Ejecutivo sesionará con una periodicidad aproximada de una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un Acta firmada por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

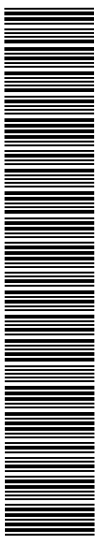
El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Comité Ejecutivo podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este Artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

Artículo Trigésimo Quinto: La Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada dos años.
2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor que corresponda elegir.
4. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.
5. No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
6. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
7. El recuento de votos será público.



El Tribunal de Honor actuará como órgano de apelación para casos de suspensión o expulsión de cualquier socio.

Título V

Del Presidente, del Vicepresidente y de los Comités Técnicos

Artículo Trigésimo Sexto: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Comité Ejecutivo designe;
- d) Organizar los trabajos del Comité Ejecutivo y proponer el plan general de actividades de la institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Comité Ejecutivo, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Comité Ejecutivo, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Comité Ejecutivo más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo y comités técnicos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Trigésimo Octavo: La Asociación contempla además la existencia de Comités Técnicos, consistentes en organismos gestores y supervisores de las líneas de trabajo por cada uno de los ejes estratégicos definidos para la Asociación.

Cada Comité Técnico estará conformado por miembros de la Asociación y tendrá un presidente que formará parte del Comité Ejecutivo, el cual será elegido una vez



al año por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión del comité que corresponda.

Los Comités Técnicos se reunirán cada seis semanas o con la frecuencia que dispongan libremente, y en principios serán los siguientes:

1.- Comité de Infraestructura: Destinado a fomentar consensuada, comprometida y activamente un plan de desarrollo de infraestructura, que permita incrementar la capacidad, calidad y seguridad de los servicios del puerto y de su entorno logístico, facilitando la conexión interna y con el hinterland.

2.- Comité de Logística: Destinado a promover e impulsar procesos ágiles, de alta calidad, seguros, estandarizados e integrados de manera interna y externa, apoyados por un flujo digital de información y el uso de sistemas inteligentes de transporte, cumpliendo las necesidades de los clientes y usuarios.

3.- Comité de Integración con el Medio: Destinado a promover la imagen, sustentabilidad y responsabilidad social de la red de servicios logísticos de los Puertos de la Patagonia en las comunidades de interés, tanto local, nacional como internacional.

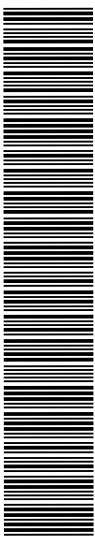
Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo podrá decidir la creación de nuevos comités técnicos, así como la disolución o modificación de los existentes.

Título VI

Del Secretario, del Tesorero, Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente.

Artículo Trigésimo Noveno: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar las Actas del Comité Ejecutivo, de la Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.



En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Comité Ejecutivo.

Artículo Cuadragésimo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Comité Ejecutivo los cheques o retires de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la institución;
- d) Preparar el Balance que el Comité Ejecutivo deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

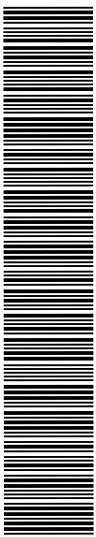
El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Comité Ejecutivo. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Comité Ejecutivo quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Cuadragésimo Primero: Previa decisión del Comité Ejecutivo, podrá existir un funcionario rentado con el título de Vicepresidente Ejecutivo, que será designado por dicho Comité y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del citado Comité sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado, pudiendo concurrir a sus sesiones sólo con derecho a voz.

El Vicepresidente Ejecutivo no formará parte del Comité Ejecutivo, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Vicepresidente Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Comité Ejecutivo le asigne:

- a) Proponer planes y estrategias a mediano y largo plazo de la Asociación.
- b) Llevar la marcha administrativa de la Asociación y establecer los controles que correspondan para su buen funcionamiento.
- c) Ejecutar los planes de trabajos aprobados por el Comité Ejecutivo o Asamblea.
- d) Proponer y desarrollar planes y estrategias de comunicación de la Asociación.
- e) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Comité Ejecutivo conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- f) Ejercer las facultades que el Comité Ejecutivo le hubiere especialmente delegado. El Comité Ejecutivo podrá delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;



- g) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Gerente, que será designado por el Comité Ejecutivo y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente le corresponderá hacer cumplir los acuerdos de dicho Comité sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado, pudiendo concurrir a sus sesiones sólo con derecho a voz. El Gerente no formará parte del Comité Ejecutivo, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Gerente le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Comité Ejecutivo le asigne:

- a. Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Comité Ejecutivo, velando por su correcto funcionamiento;
- b. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Comité Ejecutivo;
- c. Poner en marcha los planes y programas aprobados por el Comité Ejecutivo
- d. Llevar el control administrativo y operativo de los planes y programas que desarrolle la Asociación.
- e. Emitir informes periódicos sobre la gestión económica y operativa de la Asociación.
- f. Gestionar toda la información emitida que se dispondrá al servicio de los asociados
- g. Coordinar los diversos comités y velar por su correcto funcionamiento, lo mismo que la organización de eventos que se realicen con el concurso de la Asociación.
- h. Otras funciones que defina el Comité Ejecutivo, incluyendo asumir la totalidad de aquellas asignadas el Vicepresidente Ejecutivo por el artículo anterior, en el evento que dicho órgano decida prescindir de dicho cargo.
- i. Colaborar con el Secretario en la redacción de las actas.

Título VII De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Cuadragésimo Tercero: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los Libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Gerente deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancaras y de ahorro;
- b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;



- c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo: y
- e. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Comité Ejecutivo. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será remplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Título VIII Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Quinto: Formarán el patrimonio, las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

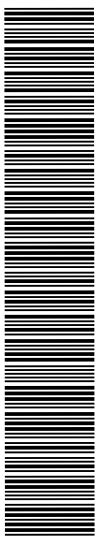
Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Comité Ejecutivo, y no podrá ser inferior a setenta y dos ni superior a trescientas unidades de fomento, pudiendo efectuarse rebajas tratándose de las organizaciones sin fines de lucro.

Existirán tres tipos de cuota, según la clasificación de tamaño de empresa establecida a continuación, o su naturaleza jurídica:

Cuota A: Para empresas clasificadas como Grandes Contribuyentes, considerándose para estos efectos aquellas cuyos ingresos o ventas anuales sean iguales o superiores a UF 100.000 (cien mil unidades de fomento), en todos y cada uno de los tres últimos años comerciales.

Cuota B: Para empresas clasificadas como Pequeñas y Medianas (PYMES), considerándose para estos efectos aquellas cuyos ingresos o ventas anuales sean



inferiores a UF 100.000 (cien mil unidades de fomento), en todos y cada uno de los tres últimos años comerciales.

Cuota C: Para organizaciones cuyos estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro, como universidades o centros de formación técnica.

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, y no podrá ser inferior a dieciocho ni superior a setenta y cinco unidades de fomento, pudiendo efectuarse rebajas tratándose de las organizaciones sin fines de lucro.

El Comité Ejecutivo estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Comité Ejecutivo. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los socios podrá efectuar aportes extraordinarios, señalando su monto, periodicidad y afectación o no a alguno de los objetivos o necesidades de la Asociación.

Título IX

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

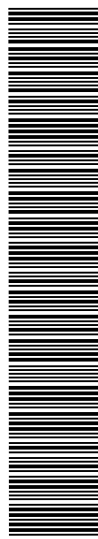
Artículo Cuadragésimo Noveno: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Quincuagésimo: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Cuerpo de Bomberos de Castro".

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 548- 1 del Código Civil, las autoridades inicialmente encargadas de dirigir la Asociación serán las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Comité Ejecutivo Provisorio:

Presidente: Don Julián Goñi Melías, RUT 6.596.135-0,
representante de Empresa Portuaria Puerto Montt.

Secretario: Don Enrique Runin Zúñiga, RUT 7.666.426-9,
representante de Empresa Portuaria Chacabuco.

Tesorero: Don Gabriel Aldoney Vargas, RUT 5.596.718-0,
representante de Empresa Portuaria Austral.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado Jorge Plaza oviedo, cédula nacional de identidad N°7.016.492-2, con domicilio en O'Higgins n° 1.385, de la comuna de Punta Arenas, para que solicite al Secretario Municipal de Punta Arenas el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.


Artículo Tercero Transitorio: Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo final del Artículo Octavo de estos estatutos y de su posterior ratificación, en este acto la Asamblea declara que tendrán tal calidad de miembros o socios colaboradores las siguientes entidades, cuyos representantes suscriben la presente acta en señal de aceptación.

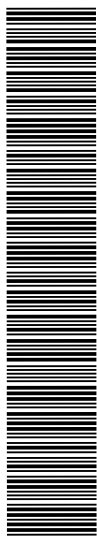
Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13:00 horas y se precedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.


Edmundo Silva Martel
EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT
RUT: 6.906.963-0
FIRMA



Felipe Candia Araya
EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO
RUT: 10.051.772-8
FIRMA

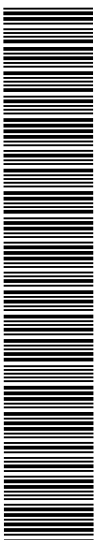

Rodrigo Pommier Aravena
EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL
RUT: 13.614.897-4
FIRMA



FIRMARON ANTE MI EN EL ANVERSO DON EDMUNDO SILVA MARTEL C.I.N°6.906.963-0, en representación de **EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT, RUT:61.950.900-5**, en su calidad de gerente general, según consta en Acta Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04.07.2022, reducida a escritura pública Repertorio N°6666, con fecha 22.07.2022, otorgada ante Notario Público de Puerto Montt, don Felipe San Martín Schröder; don FELIPE EDUARDO CANDIA ARAYA, C.I.N°10.051.772-8 en representación de **EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO, RUT:61.959.100-3**, en su calidad de gerente general, según consta en Acta Sesión Extraordinaria N°28, de fecha 21.12.2022, reducida a escritura pública Repertorio N°113, con fecha 02.02.2023, otorgada ante Notario Público de Aysén, don Juan Rodrigo Williams Williams, suplente del titular don Cristian Calderón Améstica; y, don RODRIGO ALEJANDRO POMMIEZ ARAVENA, C.I.N°13.614.897-4, en representación de **EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL, RUT:61.956.700-5**, en su calidad de gerente general, según consta en Acta Sexagésima primera Reunión Extraordinaria de Directorio de fecha 28.10.2019, reducida a escritura pública Repertorio N°4.284-19, con fecha 30.10.2019, otorgada ante Notario Público de Punta Arenas, don Igor Andrés Trincado Urra.-DOY FE.- PUNTA ARENAS, 28 de septiembre de 2023.-vg



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-230929-1532-3526

Punta Arenas, 29-09-2023